

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Ence Energía y Celulosa, S.A. formula este informe al amparo del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, con el propósito de poner en conocimiento de la junta general de accionistas, convocada para su celebración el día 25 de marzo de 2021 en primera convocatoria y al día siguiente, el 26 de marzo, en segunda convocatoria, la modificación de determinados artículos del reglamento del Consejo de Administración que ha sido aprobada desde la celebración de la última junta general.

Dicha modificación fue aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad el 22 de diciembre de 2020 y el texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración figura inscrito en el Registro Mercantil.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN

El artículo 17.2.b) del Reglamento del Consejo de Administración de Ence Energía y Celulosa, S.A. (en adelante, "Ence" o la "Sociedad") atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre otras, la función de examinar el cumplimiento de las reglas de gobiemo corporativo de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

En el marco de dicha función, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones analizó la reforma parcial del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, aprobada por la CNMV en el mes de junio de 2020, y consideró adecuado proponer la modificación de ciertos artículos del Reglamento del Consejo a fin de adaptarlo a las nuevas recomendaciones de buen gobierno.

Sin perjuicio de que en el apartado siguiente se ofrece el detalle de los artículos cuya adaptación se ha llevado a cabo, cabe destacar la redistribución de las competencias entre el Comité de Auditoría y la Comisión de Sostenibilidad en relación con la elaboración, reporte y supervisión del estado de información no financiera.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valoró la aplicación de la Guía Técnica de la CNMV 3/2017 sobre las comisiones de auditoría y la Guía Técnica de la CNMV 1/2019 sobre las comisiones de nombramientos y retribuciones, proponiendo igualmente la inclusión en el Reglamento, aprobada por el Consejo, de algunas de sus principales orientaciones sobre el funcionamiento del consejo y las comisiones.

Adicionalmente, se incorporaron expresamente en el Reglamento las prácticas que ya se encuentran consolidadas en la Sociedad en relación con el seguimiento de los principios de sostenibilidad, integrando el crecimiento a largo plazo, la atención a los grupos de interés y el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad y en el medio ambiente como componentes del interés social de Ence.

Por último, se realizaron algunas mejoras técnicas que ofrecen mayor claridad a la redacción.



3. ANÁLISIS DETALLADO

Expuestas las líneas generales, se explican a continuación con mayor detalle las concretas modificaciones de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración.

3.1. Modificación del artículo 1 relativo a la finalidad del Reglamento.

Se modifica el artículo 1 para incorporar una mejora técnica.

Versión anterior	Versión actual
Artículo 1. Finalidad	Artículo 1. Finalidad
El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Ence Energía y Celulosa, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.	El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Ence Energía y Celulosa, S.A., (en adelante, la "Sociedad" o la "Compañía") las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

3.2. Modificación del apartado 1 del artículo 3 relativo a la modificación del Reglamento.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 para realizar una mejora de redacción.

Versión anterior	Versión actual
Artículo 3. Modificación 1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, del Vicepresidente (o del primero de ellos en caso de que existan varios), del Comité de Auditoría o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por acuerdo mayoritario o de un tercio del número de consejeros en el ejercicio del	Artículo 3. Modificación 1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, del Vicepresidente (o del primero de ellos en caso de que existan varios), del acuerdo mayoritario del Comité de Auditoría o de la Comisión de
,	Nombramientos y Retribuciones, o de un tercio del número de consejeros en el ejercicio del cargo. por acuerdo mayoritario o de un tercio del número de consejeros en el ejercicio del cargo.



3.3. Modificación del artículo 4 relativo a la difusión del Reglamento.

Se modifica el artículo 4 para añadir expresamente la previsión legal en esta materia.

Versión anterior	Versión actual
Artículo 4. Difusión	Artículo 4. Difusión
Los consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.	Los consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
	El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el contenido del Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. El Reglamento y sus modificaciones será enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y presentado para su inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, el Consejo informará en la Junta General de Accionistas de su aprobación y sus modificaciones.

3.4. Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 5 relativo a la función general de supervisión del Consejo.

Se modifican los apartados 1 y 2 del el artículo 5 para hacer una mejora de redacción.

	Versión anterior	Versión actual	
Artícu	ulo 5. Función general de supervisión	Artículo 5. Función general de supervisión	
 2. 	Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la compañía. La política del Consejo es delegar la gestión de la compañía conforme a la ley y concentrar su actividad en la función general de supervisión.	 Salvo en las materias reservadas por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la compañía Compañía. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía Compañía conforme a la ley y los estatutos y concentrar su actividad en la función general de supervisión. 	



3.5. Modificación del apartado 1 del artículo 6 relativo a la creación de valor para el accionista.

Se modifica el apartado 1 del artículo 6 a fin de incluir como componentes del interés social de Ence la creación de valor a largo plazo y la observancia de los principios de sostenibilidad.

Versión anterior	Versión actual
Artículo 6. Creación de valor para el accionista	Artículo 6. Creación de valor para el accionista
1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa, a cuyo fin deberán dirigirse las estrategias financieras y empresariales de la misma.	1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del maximizar la creación de valor a largo plazo de la empresa observando asimismo los principios de sostenibilidad, a cuyo fin deberán dirigirse las estrategias financieras y empresariales de la misma en búsqueda del interés social.

3.6. Modificación del artículo 7 relativo a otros intereses.

Se modifica el artículo 7 a fin de incorporar la atención a los legítimos intereses de los grupos de interés, el impacto en la comunidad y el medio ambiente y la observancia de los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 7. Otros intereses
La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho y por los usos y buenas prácticas de los sectores y países donde la sociedad ejerza su actividad, y cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que la sociedad observe en todo momento los principios de
responsabilidad social que hubiera aceptado
voluntariamente, como los objetivos de
desarrollo sostenible y, en general, por el cumplimiento de aquellos deberes éticos que

razonablemente imponga una responsable

conducción de los negocios.

Versión anterior

Artículo 7. Otros intereses

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho y por los usos y buenas prácticas de los sectores y países donde la sociedad Sociedad ejerza su actividad, y cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados trabajadores, proveedores, financiadores y clientes, y atendiendo a los legítimos intereses de los grupos de interés así como al impacto de las actividades de la Compañía en la comunidad y en el medio ambiente. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que la sociedad Sociedad observe en todo momento los principios de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente, como los

Versión actual



objetivos de desarrollo sostenible y, en general, por el cumplimiento de aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

3.7. Modificación de los apartados 2, 3 y 5 del artículo 10 relativo al Presidente del Consejo.

Se modifican los apartados 2, 3 y 5 del artículo 10 a fin de incorporar las funciones del Presidente recomendadas en la Guía Técnica de la CNMV sobre comisiones de nombramientos y retribuciones, relacionadas con impulsar el debate, velar por que los consejeros cuenten con la información necesaria con suficiente antelación y dedicar tiempo suficiente a cuestiones estratégicas. También se realiza una mejora técnica.

Artículo 10. El Presidente del Consejo Artículo 10. El Presidente del Consejo

2. Corresponde al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y las que en su caso le delegue el Consejo, impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector.

Versión anterior

Asimismo, el Presidente organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones y Comités la evaluación periódica del Consejo y del primer ejecutivo de la compañía.

3. Corresponde al Presidente ostentar la Presidencia del Consejo de Administración. En este sentido, tiene la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite el consejero coordinador, en su caso, o un tercio de los

2. Corresponde al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y las que en su caso le delegue el Consejo, impulsar la acción de gobierno de la sociedad Sociedad y del conjunto de sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la sociedad Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector.

Versión actual

Asimismo, el Presidente organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones y Comités la evaluación periódica del Consejo y del primer ejecutivo de la compañía.

3. Corresponde al Presidente ostentar la Presidencia del Consejo de Administración. En este sentido, tiene la facultad ordinaria de someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar, de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir el funcionamiento del Consejo y los debates asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones



consejeros en el ejercicio del cargo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

- estratégicas. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite el consejero coordinador, en su caso, o un tercio de los consejeros en el ejercicio del cargo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
- 4. El Presidente, con la colaboración del Secretario, velará por que los consejeros cuenten, previamente y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia. Asimismo, estimulará el debate interno y la participación activa de sus miembros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y favoreciendo la diversidad de opinión.

En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

3.8. Modificación del apartado 3 del artículo 12 relativo al Secretario del Consejo.

Se modifica el apartado 3 del artículo 12 para que su redacción recoja la recomendación 35 del Código.

Versión anterior	Versión actual	
Artículo 12. El Secretario del Consejo	Artículo 12. El Secretario del Consejo	
3. El Secretario del Consejo velará, asimismo, para que las actuaciones del Consejo se adecúen a lo dispuesto en la ley, en los Estatutos sociales y en los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás reglamentos internos de que disponga la compañía en cada momento, y para que sean observadas las recomendaciones de buen gobierno que la sociedad hubiera asumido.	3. El Secretario del Consejo velará, asimismo, para que las actuaciones del Consejo se adecúen a lo dispuesto en la ley, en los Estatutos sociales y en los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás reglamentos internos de que disponga la compañía en cada momento, y para que sean observadas las recomendaciones de buen gobierno que la sociedad hubiera asumido fueran aplicables a la Sociedad.	



3.9. Modificación del artículo 14 relativo a los órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración.

Se modifica el artículo 14 a fin de incorporar la diversidad de competencias y género como cuestión a evaluar en el perfil de los candidatos a miembros del Consejo. Asimismo, se sistematizan las reglas de funcionamiento de las comisiones que son comunes.

Versión anterior

Versión actual

Artículo 14. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades aue se realicen colegiadamente a la Comisión Ejecutiva y, a título individual, a los consejeros delegados, el Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de asesoramiento información, propuesta en las materias determinadas por los artículos 15 y

- 2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y Comités, y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le haga llegar el Presidente.
- 3. Las Comisiones y Comités regularán funcionamiento, en propio aquellas materias no reguladas por los estatutos o este reglamento. No obstante y salvo en relación con la Comisión Ejecutiva, en donde se estará a lo dispuesto en el artículo siquiente, el Consejo Administración, conforme a previsto en su caso en los Estatutos, nombrará, de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario de dichas Comisiones o Comités. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario. Se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo

Artículo 14. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración. Reglas comunes

- 1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades aue se realicen colegiadamente a la Comisión Ejecutiva y, a título individual, a los consejeros delegados, el Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de información, asesoramiento propuesta en las materias determinadas por los artículos 15 y 16.
- 2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y Comités y elevará al Consejo las correspondientes propuestas, procurando que en su conjunto dispongan de los conocimientos, competencias experiencia profesional necesaria para desarrollo de las funciones que les son propias y promoviendo diversidad de género composición, y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le haga llegar el Presidente.
- 3. Las Comisiones y Comités regularán su propio funcionamiento, en aquellas materias no reguladas por los estatutos o este reglamento. No obstante y salvo en relación con la Comisión Ejecutiva, en donde se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, el Consejo de



no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Administración, conforme previsto en su caso en los Estatutos, nombrará, de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario de dichas Comisiones o Comités. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario. Se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo previsto especialmente, aplicarán normas las de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

- Las Comisiones quedarán válidamente constituidas con la asistencia directa o por medio de representación de la mayoría de sus miembros y adoptarán sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de las Comisiones podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia.
- 5. El Secretario de cada Comisión levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta en la siguiente sesión del Consejo de Administración. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de las Comisiones.
- 6. El Presidente de las Comisiones presidirá sus reuniones y dirigirá las deliberaciones de los asuntos a tratar favoreciendo la libertad y diversidad de opinión. Asimismo, velará por que se dispongan los medios necesarios para canalizar y facilitar la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.



7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones podrán recabar la opinión de asesores externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento. Asimismo, las Comisiones podrán solicitar la asistencia de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad. En todo caso, la asistencia de terceros a las sesiones de las Comisiones será por invitación del presidente de la Comisión, con voz pero sin voto, y para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que se requiera su colaboración o información, sin que en ningún caso estén presentes en las deliberaciones y votaciones.

3.10. Modificación del apartado 1 del artículo 15 relativo a la Comisión Ejecutiva.

Se modifica el apartado 1 del artículo 15 para adaptarlo a la nueva redacción de la recomendación 37 del Código. Asimismo, se eliminan las referencias que se han incluido en las reglas comunes de funcionamiento de las comisiones.

Versión anterior	Versión actual
Artículo 15. La Comisión Ejecutiva	Artículo 15. La Comisión Ejecutiva
1. La Comisión Ejecutiva estará formada por el número de Consejeros que, dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad y atendiendo a las cambiantes circunstancias de la compañía, determine el Consejo de Administración, procurando que su composición reproduzca un equilibrio razonable entre los distintos tipos de Consejeros.	1. La Comisión Ejecutiva estará formada por el número de Consejeros que, dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad Sociedad y atendiendo a las cambiantes circunstancias de la compañía, determine el Consejo de Administración, procurando que su composición reproduzca un equilibrio razonable entre los distintos tipos de Consejeros cuente con la presencia
Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad posible por el Consejo de Administración.	de, al menos, dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo. Las vacantes que se produzcan serán



- 2. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el artículo 5 de este Reglamento y requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
- 3. El Presidente de la Comisión Ejecutiva será designado por el Consejo de Administración. La Secretaría de la Comisión Ejecutiva será desempeñada por el Secretario del Consejo, que podrá ser sustituido o asistido por el Vicesecretario.

La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones cuantas veces se considere necesario y a solicitud de al menos tres de sus integrantes o de su Presidente. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en la sesión, de los que se dará cuenta al siguiente pleno del Consejo de Administración. Igualmente, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

En aquellos casos en los que, a juicio del Presidente o de tres de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo recomiende, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del pleno del Consejo. Igual régimen será de aplicación a aquellos asuntos que el pleno del Consejo hubiese remitido para su examen a la Comisión Ejecutiva reservándose la decisión sobre los mismos.

En todo lo demás serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que puedan serlo, las disposiciones de este Reglamento relativas al cubiertas a la mayor brevedad posible por el Consejo de Administración.

2.

- La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el artículo 5 de este Reglamento y requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
- 3. El Presidente de la Comisión Ejecutiva será designado por el Consejo de Administración. La Secretaría de la Comisión Ejecutiva será desempeñada por el Secretario del Consejo, que podrá ser sustituido o asistido por el Vicesecretario.

La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones cuantas veces se considere necesario y a solicitud de al menos tres de sus integrantes o de su Presidente. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en la sesión, de los que se dará cuenta al siguiente pleno del Consejo de Administración. Igualmente, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

En aquellos casos en los que, a juicio del Presidente o de tres de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo recomiende, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del pleno del Consejo. Igual régimen será de aplicación a aquellos asuntos que el pleno del Consejo hubiese remitido para su examen a la Comisión Ejecutiva reservándose la decisión sobre los mismos.

En todo lo demás serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida



funcionamiento	del	Consejo	de	en que puedan serlo, las disposiciones
Administración.				de este Reglamento relativas al
				funcionamiento del Consejo de Administración.

3.11. Modificación del artículo 16 relativo al Comité de Auditoría.

Se modifica el artículo 16 con el fin de adaptarlo a la nueva redacción de la recomendación 39 del Código en relación con los conocimientos que sus miembros debentener en su conjunto, así como a la nueva distribución de funciones propuesta por las recomendaciones 41, 42 y 54 del Código.

Resulta relevante destacar las competencias de este comité en materia de supervisión y evaluación del proceso de elaboración e integridad de la información no financiera, supervisión de la estrategia de comunicación y relación con los accionistas e inversores y de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como el examen del cumplimiento de los códigos internos de conducta de la empresa. Adicionalmente, se eliminan las referencias que se han incluido en las reglas comunes de funcionamiento de las comisiones.

Versión anterior	Versión actual
Artículo 16. El Comité de Auditoría	Artículo 16. El Comité de Auditoría
1. El Comité de Auditoría estará formado por el número de consejeros que, dentro de lo previsto en los Estatutos, determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Los miembros del Comité de Auditoría serán exclusivamente consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, gestión de riesgos o en todas ellas. El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre los Consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros del Comité de Auditoría, al Secretario del Comité. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario del Comité de Auditoría el Secretario, y en su caso el	1. El Comité de Auditoría estará formado por el número de consejeros que, dentro de lo previsto en los Estatutos, determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Los miembros del Comité de Auditoría serán exclusivamente consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y en su conjunto serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y; gestión de riesgos tanto financieros como no financieros o en todas ellas. El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre los Consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros del Comité de



- Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.
- 2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, los Estatutos o el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:
 - Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno, en materias de su competencia;
 - 2) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional, la reelección y en su caso, el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, favoreciendo que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran;
 - 3) recabar regularmente del Consejo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, así como supervisar la auditoría interna de la Sociedad sobre la base del plan anual de auditoría interna que el responsable de esta función le presente en cada ejercicio, de la información que se le facilite sobre las incidencias que se produzcan en su desarrollo y del informe de actividades que dicho responsable de auditoría interna someta a la consideración del Comité al final de cada ejercicio;
 - 4) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de este servicio, proponer su presupuesto, examinar la información periódica que servicio genere sobre actividades, verificar que la alta dirección tiene cuenta en conclusiones y recomendaciones de sus informes y aprobar la orientación sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada

- Auditoría, al Secretario del Comité. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario del Comité de Auditoría el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.
- 2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, los Estatutos o el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:
 - Informar en la Junta General de Accionistas, a través del Presidente del Comité, sobre las cuestiones que se planteen en su seno, en materias de su competencia;
 - 2) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional, la reelección y en su caso, el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, favoreciendo que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran;
 - 3) recabar regularmente del Consejo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, así como supervisar la auditoría interna de la Sociedad sobre la base del plan anual de auditoría interna que el responsable de esta función le presente en cada ejercicio, de la información que se le facilite sobre las incidencias que se produzcan en su desarrollo y del informe de actividades que dicho responsable de auditoría interna someta a la consideración del Comité al final de cada ejercicio;
 - 3) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de este servicio, proponer su presupuesto, examinar la información periódica que este



- principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad.
- 5) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, así como la integridad de ésta;
- 6) establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos (velando, en particular, por que la retribución del auditor de cuentas por su trabajo no comprometa su calidad independencia), para su examen por el Comité, cualesquiera У relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
- 7) En todo caso el Comité de auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas sociedades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con los dispuesto en la Lev de Auditoría de Cuentas;
- 8) Asimismo, el auditor externo deberá mantener una reunión al año con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- 9) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría; este informe será publicado en la página

- servicio genere sobre sus actividades, verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes y aprobar la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad (incluidos los reputacionales).
- 4) recabar regularmente de la auditoría interna información sobre el plan de auditoría y su ejecución, así como supervisar la auditoría interna de la Sociedad sobre la base del plan anual auditoría interna que responsable de esta función le presente en cada ejercicio, de la información que se le facilite sobre las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones y del informe de actividades que dicho responsable de auditoría interna someta a la consideración del Comité al final de cada ejercicio;
- 5) supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación la integridad de la información financiera regulada y no financiera, así como la integridad de esta;
- supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta de la empresa y hacer las propuestas necesarias para su mejora;
- establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos (velando, en particular, por que la retribución del auditor de cuentas por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia), para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la



- web de la Sociedad y deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría;
- 10) velar por que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;
- 11) revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- 12) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- 13) supervisar la eficacia del control interno de la sociedad y de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos financieros y no financieros, incluyendo los sistemas de control interno sobre la información los financiera. aspectos medioambientales, de seguridad, la auditoría de prevención de riesgos laborales; supervisar la designación y sustitución de los responsables; y

- legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; En todo caso el Comité de auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de independencia frente a la sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas sociedades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con los dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas;
- Asimismo, el auditor externo deberá mantener una reunión al año con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría; este informe será publicado en la página web de la Sociedad v deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal, los límites a la concentración del negocio del auditory, en general, en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría;
- 9) velar por que la sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso



- discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- 14) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- 15) informar con carácter previo la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo sobre los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar la sociedad a los mercados y sus órganos de supervisión;
- 16) establecer supervisar un los mecanismo que permita a empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la compañía;
- 17) informar en relación a las transacciones con accionistas significativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento;
- 18) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento, salvo aquéllas cuya competencia esté allí reservada a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- 19) informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y este Reglamento y, en particular, en relación con la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos

- de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;
- 10) velar por que las cuentas anuales que el consejo de administración presente a la junta general de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable revisar las cuentas de la sociedad; vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la correcta aplicación de los de contabilidad principios aceptados v la generalmente adecuada delimitación del perímetro de consolidación, así como la correcta aplicación de los criterios contables, informar informando las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- 11) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- 12) supervisar y evaluar la eficacia del control interno de la sociedad y de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos financieros y no financieros, relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, medioambientales, climáticos, políticos y reputacionales, o relacionados con la corrupción los sistemas de control interno sobre la información financiera, los aspectos medioambientales, de seguridad, la auditoría de prevención de riesgos laborales; supervisar la designación y sustitución de los responsables; y discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.



- fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;
- 20) evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos;
- 21) analizar e informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;
- 22) supervisar la estrategia de comunicación y relación con los accionistas e inversores;
- 23) las restantes específicamente previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
- 3. El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año.
- 4. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia.
- 5. Deberá asistir a las sesiones del Comité y prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, teniendo voz pero no voto. Asimismo, el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la

- 13) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica;
- 14) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- 15) informar con carácter previo la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo sobre los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar la sociedad a los mercados y sus órganos de supervisión;
- 16) establecer supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la sociedad, tales accionistas, consejeros, proveedores, contratistas subcontratistas comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, - anónima las irregularidades potencial trascendencia, especialmente incluyendo las financieras contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la compañía o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado;
- 17) informar en relación a las transacciones con consejeros y accionistas significativos u otras operaciones con partes vinculadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el artículo 40 del presente Reglamento;
- 18) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y en general, sobre las materias contempladas en el capítulo



- Sociedad, incluidos los Auditores de Cuentas.
- 6. El Secretario del Comité levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, de los que se dará cuenta en la siguiente sesión del Consejo de Administración. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones del Comité.
- 7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

- IX del presente Reglamento, salvo aquéllas cuya competencia esté allí reservada a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- 19) informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y este Reglamento y, en particular, en relación con la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;
- evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos;
- 21) analizar e informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;
- 22) supervisar la estrategia de comunicación y relación con los accionistas e inversores; supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa; y hacer seguimiento del modo en que la entidad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
- 23) las restantes específicamente previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
- 3. El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año.



- 4. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia.
- 5. Deberá asistir a las sesiones del Comité y prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, teniendo voz pero no voto. Asimismo, el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la Sociedad, incluidos los Auditores de Cuentas.
- 6. El Secretario del Comité levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, de los que se dará cuenta en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

 Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones del Comité.
- 7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

3.12. Modificación del artículo 17 relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Se modifica el artículo 17 para incluir la nueva redacción de la recomendación 22 del Código sobre el deber de información del consejero sobre situaciones que le afecten, así como para integrar algunas de las orientaciones previstas en la Guía Técnica de la CNMV sobre comisiones de nombramientos y retribuciones. Adicionalmente, se traslada la función de examinar las



normas internas de conducta al Comité de Auditoría y se eliminan las referencias que se han incluido en las reglas comunes de funcionamiento de las comisiones.

Versión anterior

Versión actual

Artículo 17. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración en el número que éste determine, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, de los cuales la mayoría deberán ser consejeros independientes.

- El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Secretario de la Comisión. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.
- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley o el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas;
- a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
- b) examinar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la compañía y su Código de Conducta y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones revisar el Informe Anual de Gobierno Corporativo con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, realizar una evaluación periódica de la adecuación del

Artículo 17. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración en el número que éste determine, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, de los cuales la mayoría deberán ser consejeros independientes.
 - El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Secretario de la Comisión. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.
- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley o el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
- a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
 - b) examinar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la compañía y su Código de Conducta y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones revisar el Informe Anual de Gobierno Corporativo con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, realizar una evaluación



- sistema de gobierno corporativo de la sociedad y recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del Consejo de Administración de la Compañía;
- c) elevar al Consejo las propuestas de reelección, separación o nombramiento de consejeros independientes, e informar sobre las propuestas de reelección, separación o nombramiento de los restantes consejeros, para que el Consejo proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
- d) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo, elaborar orientaciones sobre cómo alcanzarlo y velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación por razón de género;
- e) examinar y organizar, en su caso junto con el consejero coordinador, la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la compañía y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
- f) informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, las propuestas de nombramiento o cese del Secretario del Consejo;
- g) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;
- h) informar el nombramiento y cese de los Directivos de mayor responsabilidad en la sociedad que el primer ejecutivo proponga al Consejo;
- i) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como las demás condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos y su retribución

- periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad y recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del Consejo de Administración de la Compañía;
- c) elevar al Consejo las propuestas de reelección, separación o nombramiento de consejeros independientes, e informar sobre las propuestas de reelección, separación o nombramiento de los restantes consejeros, para que el Consejo proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
- d) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo, elaborar orientaciones sobre cómo alcanzarlo y velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación por razón de género;
- e) examinar y organizar, en su caso junto con el consejero coordinador, la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la compañía y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada; y ser informada de los planes de sucesión y de carrera o desarrollo profesional de los altos directivos;
- f) informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, las propuestas de nombramiento o cese del Secretario del Consejo;
- g) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;
- h) informar el nombramiento y cese de los Directivos de mayor responsabilidad en la sociedad que el primer ejecutivo proponga al Consejo;
- i) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa



- individual, velando por el cumplimiento de la política retributiva establecida por la sociedad;
- j) proponer la revisión periódica de los programas de retribución de consejeros y de aquellos directivos que determine el Consejo de Administración, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, ponderando su adecuación y sus rendimientos, velar por su cumplimiento y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y directivos, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se paque a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad;
- k) proponer medidas para la transparencia de las retribuciones y velar por su cumplimiento;
- evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos;
- m) informar el proceso de evaluación del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la compañía;
- n) velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento extemo prestado a la comisión; y
- o) las restantes específicamente previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
- 3. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de cuestiones relativas a los Consejeros Ejecutivos y a los Directivos de mayor responsabilidad en la compañía.
 - A su vez, cualquier Consejero podrá solicitar a la Comisión que tome en consideración potenciales candidatos que considere idóneos para cubrir vacantes de Consejeros.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el

- del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como las demás condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos y su retribución individual, velando por el cumplimiento de la política retributiva establecida por la sociedad;
- proponer la revisión periódica de la política de retribuciones de consejeros y de los programas de retribución de los consejeros y de aquellos directivos que determine el Consejo de Administración, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, ponderando su adecuación y rendimientos, velar por su cumplimiento y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y directivos, así como garantizar que su individual remuneración proporcionada a la que se paque a los demás consejeros y altos directivos de la
- k) proponer medidas para la transparencia de las retribuciones y velar por su cumplimiento;
- en el caso de que el Consejo hubiera sido informado sobre que un consejero se encuentra en una situación que le afecta y que puede perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, informar al Consejo sobre si la Sociedad debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese;
- m) evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos;
- n) informar el proceso de evaluación del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la compañía; y elevar al Consejo los resultados de la evaluación del Consejo junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones que podrá incluir la de las comisiones; así como ser informada del proceso de evaluación de la alta dirección;
- o) proponer y supervisar periódicamente los programas de actualización de conocimientos de los consejeros;



Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, cuatro veces al año. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Una de las sesiones estará destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobiemo de la sociedad que el Consejo de que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en su documentación pública anual.

- 5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones auedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que sea requerida para ello, las cuales comparecerán con voz pero sin voto.
- 6. El Secretario de la Comisión levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión de la Comisión, de los que se dará cuenta en la siguiente sesión del Consejo de Administración. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

- p) informar previamente las operaciones realizadas, en su caso, por los consejeros en los términos establecidos en los artículos 34.2, 35.1, 36.1 y 37.2 de este Reglamento;
- q) supervisar la estrategia de comunicación y relación con los asesores de voto
- r) velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión; y
- s) las restantes específicamente previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
- 3. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de **Nombramientos** Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de cuestiones relativas a los Consejeros Ejecutivos y a los Directivos de mayor responsabilidad en la compañía. A su vez, cualquier Consejero podrá solicitar a la Comisión que tome en consideración potenciales candidatos que considere idóneos para cubrir vacantes de Consejeros.
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, cuatro veces al año. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Una de las sesiones estará destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobiemo de la sociedad Sociedad que el Consejo de que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en su documentación pública anual.

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente



constituida con la asistencia directa o por medio de representación de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que sea requerida para ello, las cuales comparecerán con voz pero sin voto.

6. El Secretario de la Comisión levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión de la Comisión, de los que se dará cuenta en la siguiente sesión del Consejo de Administración. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

3.13. Modificación del artículo 17 bis relativo a la Comisión de Sostenibilidad.

Se modifica el artículo 17 bis para adaptar las funciones de la Comisión a la nueva redacción de la recomendación 54 del Código. En particular, se le atribuyen a la Comisión funciones de información al Comité de Auditoría y al Consejo de Administración en relación con el reporte de la información no financiera, así como la propuesta de la designación del tercero independiente que deba verificar el estado de información no financiera. Asimismo, se le asigna la competencia de velar por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.

Por último, se elimina la previsión relativa a que el Presidente del Consejo sea miembro nato de la Comisión y se eliminan las referencias que se han incluido en las reglas comunes de funcionamiento de las comisiones.

Versión anterior	Versión actual
Artículo 17 bis. La Comisión de Sostenibilidad	Artículo 17 bis. La Comisión de Sostenibilidad
La Comisión de Sostenibilidad estará integrada por el número de consejeros que determine el Consejo de Administración, hasta un máximo de siete	La Comisión de Sostenibilidad estará integrada por el número de consejeros que determine el Consejo de Administración, hasta un máximo de siete
miembros. El Presidente del Consejo de	miembros. exclusivamente por
Administración, siempre que no tenga	consejeros no ejecutivos, nombrados por



- carácter ejecutivo, será miembro nato de la Comisión. Los restantes miembros serán elegidos entre los consejeros de la Sociedad, teniendo en cuenta su experiencia y conocimientos en el ámbito de las competencias asignadas a la Comisión.
- 2. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad podrá ser elegido entre los miembros no natos, en cuyo caso será el Presidente del Consejo de Administración quien sustituirá al Presidente de la Comisión en caso de ausencia de éste.
- 3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros de la Comisión de Sostenibilidad, al Secretario de la Comisión. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario de la Comisión de Sostenibilidad el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.
- 4. La Comisión de Sostenibilidad se reunirá cuantas veces se considere necesario para buen desarrollo de sus funciones y, en cualquier caso, cuatro veces al año. Puede asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, cualquier persona que sea requerida para ello.
- 5. La Comisión deberá informar periódicamente y siempre que lo considere oportuno de sus actuaciones al Consejo de Administración.
- 6. Sin perjuicio de otros cometidos que pueda asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad tendrá como principales funciones las siguientes:
- a) Revisar periódicamente la política de responsabilidad social corporativa y proponer al Consejo de Administración su actualización con el objetivo de que esté orientada a la creación de valor.
- Realizar el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa de la sociedad y la evaluación de su grado de cumplimiento, dando cuenta de ello al Consejo de Administración según corresponda.

- el Consejo de Administración en el número que éste determine, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. El Presidente del Consejo de Administración, siempre que no tenga carácter ejecutivo, será miembro nato de la Comisión. Los restantes Dichos miembros serán elegidos entre los consejeros de la Sociedad, teniendo en cuenta su experiencia y conocimientos en el ámbito de las competencias asignadas a la Comisión.
- 2. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad podrá ser elegido entre los miembros no natos, en cuyo caso será el Presidente del Consejo de Administración quien sustituirá al Presidente de la Comisión en caso de ausencia de éste.
- 3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros de la Comisión de Sostenibilidad, al Secretario de la Comisión. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario de la Comisión de Sostenibilidad el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.
- 4. La Comisión de Sostenibilidad se reunirá cuantas veces se considere necesario para buen desarrollo de sus funciones y, en cualquier caso, cuatro veces al año. Puede asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, cualquier persona que sea requerida para ello.
- 5. La Comisión deberá informar periódicamente y siempre que lo considere oportuno de sus actuaciones al Consejo de Administración.
- 6. Sin perjuicio de otros cometidos que pueda asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad tendrá como principales funciones las siguientes:
- a) Revisar periódicamente la política de responsabilidad social corporativa sostenibilidad y proponer al Consejo de Administración su actualización con el objetivo de que esté orientada a la creación de valor y a la promoción del interés social, teniendo en cuenta, según



- c) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, el informe anual sobre responsabilidad social corporativa.
- d) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
- e) Conocer las modificaciones legales significativas en materia de responsabilidad social e innovación responsable, así como las tendencias que en esta materia se vayan produciendo tales como las relacionadas con la economía circular a fin de analizarlas y, en su caso, impulsar planes de acción.
- f) Supervisar y evaluar la estrategia de comunicación y relación con los distintos grupos de interés, a excepción de accionistas e inversores.
- g) Conocer y orientar las políticas de la sociedad en el ámbito medioambiental y de seguridad, revisando que son efectivas y que se realiza una gestión orientada a promover y asegurar su cumplimiento.
- h) Conocer e impulsar la estrategia de acción social de la sociedad y sus planes de patrocinio y mecenazgo.
- i) Conocer, revisar y hacer seguimiento de iniciativas y actuaciones de la sociedad relacionadas directamente con la sostenibilidad del mercado de la celulosa y de la producción de energía renovable con biomasa y, especialmente, con la disponibilidad de madera y del combustible de naturaleza forestal y agrícola.
- j) Conocer, revisar y hacer seguimiento de las actuaciones de la compañía en relación con su patrimonio forestal y, en particular, impulsar una gestión sostenible de la superficies forestales, su cultivo, cuidado y mantenimiento para la extracción de madera y biomasa, que integre el aprovechamiento racional de todos los bienes.

- corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- b) Realizar el seguimiento de Definir y actualizar cuando corresponda la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa de sostenibilidad de la sociedad supervisando que se alinea con la estrategia corporativa y atiende a los aspectos materiales para los grupos de interés de la Sociedad y realizar el seguimiento y la evaluación de su grado de cumplimiento, dando cuenta de ello al Consejo de Administración según corresponda.
- c) Informar, con carácter previo a su revisión por el Comité de Auditoría y su aprobación por el Consejo de Administración, el informe anual sobre responsabilidad social corporativa estado anual de información no financiera (Informe Anual de Sostenibilidad).
- d) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
- e) Proponer la designación del tercero independiente que deba verificar el estado de información no financiera.
- f) Velar por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
- g) Conocer las modificaciones legales significativas en materia de responsabilidad social sostenibilidad e innovación responsable, así como las tendencias que en esta materia se vayan produciendo tales como las relacionadas con la economía circular a fin de analizarlas y, en su caso, impulsar planes de acción.
- h) Supervisar y evaluar la estrategia de comunicación y relación diálogo con los distintos grupos de interés, a excepción de accionistas e inversores.
- i) Conocer y orientar las políticas de la sociedad en el ámbito medioambiental y de seguridad, revisando que son efectivas y que se realiza una gestión orientada a promover y asegurar su cumplimiento.
- j) Conocer e impulsar la estrategia de acción social de la sociedad Sociedad y



	sus planes de relación con la comunidad
	patrocinio y mecenazgo .
k)	Conocer, revisar y hacer seguimiento de
	iniciativas y actuaciones de la sociedad
	relacionadas directamente con la
	sostenibilidad del mercado de la celulosa
	y de la producción de energía renovable
	con biomasa y, especialmente, con la
	disponibilidad de madera y del
	combustible de naturaleza forestal y
	agrícola.
<i>Ŋ</i>	Conocer, revisar y hacer seguimiento de
	las actuaciones de la compañía en
	relación con su patrimonio forestal y, en
	particular, impulsar una gestión
	sostenible de la superficies forestales, su
	cultivo, cuidado y mantenimiento para la
	extracción de madera y biomasa, que
	integre el aprovechamiento racional de
	todas las bionas

3.14. Modificación del apartado 3 del artículo 18 relativo a las reuniones del Consejo de Administración.

Se modifica el apartado 3 del artículo 18 para incorporar la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias por correo electrónico.

Versión anterior	Versión actual	
Artículo 18. Reuniones del Consejo de Administración	Artículo 18. Reuniones del Consejo de Administración	
3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.	3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono o correo electrónico y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.	

3.15. Modificación de los apartados 1 y 4 del artículo 19 relativo al desarrollo de las sesiones.

Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 19 a fin de eliminar la recomendación de que, en caso de inasistencia, se procure que la representación se confiera a favor de un consejero del mismo grupo, sustituyéndola por lo establecido en la Recomendación 27 del Código. Asimismo, se actualiza la previsión relativa a la posibilidad de reunión del Consejo por medios telemáticos.



Versión anterior

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones

 El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría de sus miembros, presentes o representados. Si el número de Consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número de Consejeros inmediatamente superior a la mitad.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo v. cuando hacerlo no puedan personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo corresponda a otro del mismo grupo. Cuando se trate de un consejero no ejecutivo, solo podrá conferirse su representación a otro consejero no ejecutivo. La representación se conferirá con las instrucciones que procedan en función de la concreción de las materias que se prevea someter a debate en el Consejo.

- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
- Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes y representados.
- 4. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre por cuando se asegure medios audiovisuales telefónicos 0 interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En tal supuesto, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones

Versión actual

 El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría de sus miembros, presentes o representados. Si el número de Consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número de Consejeros inmediatamente superior a la mitad.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo corresponda a otro del mismo grupo. Cuando cuando se trate de un consejero no ejecutivo, solo podrá conferirse su representación a otro consejero no ejecutivo. La representación se conferirá con las instrucciones que procedan en función de la concreción de las materias que se prevea someter a debate en el Consejo.

- 2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
- Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes y representados.
- 4. El Consejo podrá celebrarse con la participación de todos o alguno de sus miembros y el Secretario por medios telemáticos, a través de videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o a través de otros medios de comunicación a distancia, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, el sistema de conexión se hará constar, en su caso, en la



- reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
- 5. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. En este último caso, los consejeros podrán remitir por correo electrónico sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en acta.
- convocatoria y en el acta en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En tal supuesto, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia-domicilio social.
- 5. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. En este último caso, los consejeros podrán remitir por correo electrónico sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en acta.

3.16. Modificación del apartado 4 del artículo 19 bis relativo a la evaluación del Consejo.

Se modifica el apartado 4 del artículo 19 bis para incorporar una de las orientaciones propuestas por la Guía Técnica de la CNMV sobre las comisiones de nombramientos y retribuciones, relativa a la independencia del consultor externo que realiza la evaluación del Consejo.

Versión anterior	Versión actual
Artículo 19 bis. Evaluación del Consejo de	Artículo 19 bis. Evaluación del Consejo de
Administración y de sus Comisiones	Administración y de sus Comisiones
4. Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la comisión de nombramientos.	4. Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la comisión de nombramientos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones valorará la independencia del consultor externo e informará sobre las relaciones de negocio que el consultor o cualquier sociedad de su grupo mantengan en su caso con la Sociedad o cualquier sociedad de su grupo.



3.17. Inclusión de un apartado 6 al artículo 20 relativo al nombramiento de consejeros.

Se añade un apartado 6 al artículo 20 para incorporar una práctica ya consolidada en la Sociedad, concretamente el establecimiento de un plan de inducción o bienvenida para los nuevos consejeros.

Versión anterior	Versión actual
	Artículo 20.6. Nombramiento de Consejeros
	6. La Sociedad establecerá un programa de inducción o bienvenida para los consejeros que se incorporen que les proporcione una visión general y suficiente de la Sociedad, incluyendo su principal normativa interna.

3.18. Corrección de una errata en el artículo 22 relativo a la reelección de consejeros.

Versión anterior	Versión actual
Artículo 22. Reelección de Consejeros	Artículo 22. Reelección de Consejeros
Las propuestas de reelección de consejeros se ajustará a lo previsto para su nombramiento en el artículo 20 de los Estatutos Sociales	Las propuestas de reelección de consejeros se ajustará a lo previsto para su nombramiento en el artículo 20 de los Estatutos Sociales este Reglamento

3.19. Modificación del artículo 24 relativo al cese de consejeros.

Se elimina el apartado 3 b) del artículo 24 y se añade un apartado 5 para adaptar su redacción a la nueva recomendación 22 del Código. Asimismo, se añade un apartado 6 para incorporar el texto de la recomendación 24 del Código.

Versión anterior	Versión actual	
Artículo 24. Cese de los Consejeros	Artículo 24. Cese de los Consejeros	
3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:	3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:	
 a) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables; b) cuando resulten procesados o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio 	 a) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables; b) cuando resulten procesados o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio 	
oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, de lo que se dará cuenta en el	oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, de lo que se dará cuenta en el	



- Informe Anual de Gobierno Corporativo, o sean sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
- c) cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como consejeros;
- d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo gravemente los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados; o
- e) cuando, tratándose de consejeros dominicales, el accionista al que representen o que hubiera propuesto su nombramiento transmita íntegramente su participación accionarial, o rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción proporcional del número de sus consejeros dominicales.

- Informe Anual de Gobierno Corporativo, o sean sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
- c) cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como consejeros;
- d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo gravemente los intereses de la sociedad, o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados; o
- e) cuando, tratándose de consejeros dominicales, el accionista al que representen o que hubiera propuesto su nombramiento transmita íntegramente su participación accionarial, o rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción proporcional del número de sus consejeros dominicales.
- 5. Los Consejeros deberán informar al consejo de administración y, en su caso, dimitir cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta y, en particular, de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales. Habiendo sido informado o habiendo conocido el consejo de otro modo alguna de las situaciones mencionadas anteriormente, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo las circunstancias a concretas, decidirá, previo informe de la de nombramientos comisión retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. De ello se informará en el informe anual de aobierno corporativo, salvo concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que se dejará constancia en acta.



_	El Canadiana anno man dinaidiún a man
6.	El Consejero que, por dimisión o por
<i>5.</i>	acuerdo de la Junta General, cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo de administración.

3.20. Modificación del apartado 1 del artículo 30 relativo a obligaciones generales del consejero.

Se modifica el apartado 1 del artículo 30 para incorporar la atención a los criterios de sostenibilidad y a otros grupos de interés distintos de los accionistas.

Versión anterior	Versión actual	
Artículo 30. Obligaciones generales del Consejero.	Artículo 30. Obligaciones generales del Consejero.	
De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del consejero es orientar, supervisar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.	1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del consejero es orientar, supervisar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor, atendiendo a criterios de sostenibilidad, en beneficio de los accionistas y otros grupos de interés.	

3.21. Modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 37 relativo a los deberes de información del consejero.

Se modifica el apartado 2 del artículo 37 para especificar el cómputo de las limitaciones de participación en consejos de sociedades distintas a Ence, aclarando que se refiere a sociedades cotizadas, de acuerdo con la práctica habitual del mercado. Asimismo, se modifica el apartado 3 para ajustar su redacción a la nueva recomendación 22 del Código.

Versión anterior	Versión actual	
Artículo 37. Deberes de información del Consejero.	Artículo 37. Deberes de información de Consejero.	
1. El consejero deberá informar al Consejo de Administración de la compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente en los términos previstos en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.	1. El consejero deberá informar al Consejo de Administración de la compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente en los términos previstos en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.	



consejero deberá informar a la **Nombramientos** Comisión de у Retribuciones acerca de aquellas de sus obligaciones profesionales que pudieran interferir en la dedicación exigida a los Consejeros para el eficaz desempeño de sus funciones y, en cualquier caso, sobre los otros conseios de administración de sociedades cotizadas o no a los pertenezca, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquier que sea su naturaleza, siempre que las funciones desempeñadas no sean las de representación o gestión de su propio patrimonio (exceptuando, por tanto, la pertenencia a consejos o la realización de actividades remuneradas en relación con sociedades familiares y patrimoniales). La información recibida de los consejeros será publicada en la página web de la Sociedad.

El número máximo de consejos de otras sociedades de los que los consejeros de la Sociedad pueden formar parte no deberá exceder de 3 en el caso de los consejeros ejecutivos y 5 en el caso de los consejeros no ejecutivos (exceptuando las sociedades familiares y patrimoniales).

Con carácter excepcional y a la vista de las circunstancias personales y profesionales concurrentes, el Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá autorizar de forma individual que se supere el límite establecido en el párrafo anterior cuando aprecie que ello no limita o compromete la dedicación del consejero afectado. En caso de producirse, se dará cuenta de esta autorización en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

3. Los Consejeros deberán asimismo comunicar al Consejo, lo antes posible, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la sociedad, especialmente aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la compañía y,

2. consejero deberá informar a **Nombramientos** Comisión de Retribuciones acerca de aquellas de sus obligaciones profesionales que pudieran interferir en la dedicación exigida a los Consejeros para el eficaz desempeño de sus funciones y, en cualquier caso, sobre los otros conseios de administración de sociedades cotizadas o no a los que pertenezca, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquier que sea su naturaleza, siempre que las funciones desempeñadas no sean las de representación o gestión de su propio patrimonio (exceptuando, por tanto, la pertenencia a consejos o la realización de actividades remuneradas en relación con sociedades familiares y patrimoniales). La información recibida de los consejeros será publicada en la página web de la Sociedad.

El número máximo de consejos de otras sociedades cotizadas de los que los consejeros de la Sociedad pueden formar parte no deberá exceder de 3 en el caso de los consejeros ejecutivos y 5 en el caso de los consejeros no ejecutivos (exceptuando las sociedades familiares y patrimoniales). A estos efectos, se computarán como un solo consejo todos los consejos de sociedades que formen parte de un mismo Grupo.

Con carácter excepcional y a la vista de circunstancias personales profesionales concurrentes, el Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá autorizar de forma individual que se supere el límite establecido en el párrafo anterior cuando aprecie que ello no limita o compromete la dedicación del consejero afectado. En caso producirse, se dará cuenta de esta autorización en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

3. Los Consejeros deberán asimismo comunicar al Consejo, lo antes posible, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación



en particular, las causas penales en las que aparezcan como investigados.

como administradores de la sociedad, especialmente aquellas circunstancias que les afecten relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la compañía y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como investigados, así como sus posteriores vicisitudes procesales.

3.22. Modificación del título y del apartado 3 del artículo 40 relativo a transacciones con consejeros y accionistas significativos.

Se modifica el título del artículo 40 a fin de recoger de forma más clara y completa el contenido del mismo y se hace una aclaración en su apartado 3.

Versión anterior	Versión actual
Artículo 40. Transacciones con accionistas significativos. 3. Sólo se exceptuarán de la aprobación	Artículo 40. Transacciones con consejeros, accionistas significativos o con otras partes vinculadas.
prevista en el apartado 1 anterior, las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes: (a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (b) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y (c) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.	3. Sólo se exceptuarán de la aprobación prevista en el apartado 1 anterior, y del informe del apartado 2, las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes: (a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (b) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y (c) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

3.23. Modificación del apartado 1 del artículo 41 relativo a relaciones con los accionistas institucionales.

Se modifica el apartado 1 del artículo 41 para hacer referencia a la política de comunicación con accionistas aprobada de acuerdo con la recomendación 4 del Código.

Versión anterior	Versión actual
Artículo 41. Relaciones con los accionistas institucionales.	Artículo 41. Relaciones con los accionistas institucionales.
Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de	•



intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la compañía. intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la compañía, en el marco de la política de comunicación aprobada por la Sociedad al efecto.

3.24. Modificación del artículo 42 relativo a relaciones con los mercados.

Se modifica el artículo 42 para introducir la nueva nomenclatura de la CNMV sobre información privilegiada y hacer referencia a la política de comunicación con accionistas aprobada de acuerdo con la recomendación 4 del Código.

	Versión anterior	Versión actual		
Art	Artículo 42. Relaciones con los mercados.		Artículo 42. Relaciones con los mercados.	
1. a)	El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que se informe al público de manera inmediata sobre: los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles, de conformidad con la normativa reguladora del Mercado de	1. a)	El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que se informe al público de manera inmediata de conformidad con la normativa reguladora del Mercado de Valores sobre: los hechos relevantes capaces la información privilegiada capaz de influir	
b)	Valores; los cambios en la estructura de propiedad de la compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de		de forma sensible en la formación de los precios bursátiles, y otra información relevante de conformidad con la normativa reguladora del Mercado de Valores;	
c) d)	coalición, de las que haya tenido conocimiento; las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía; las políticas de autocartera que se	b)	los cambios en la estructura de propiedad de la compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido	
2.	proponga llevar a cabo la sociedad, al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral,	c) d)	conocimiento; las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía; las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la sociedad, al	
	información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que por su condición de cotizada la sociedad deba hacer pública periódicamente o que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, la adopción por el Consejo de la	2.	amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual periódica y cualquiera otra que por su condición de cotizada la sociedad deba hacer pública periódicamente o que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se	

principios,

criterios

prácticas

correspondiente decisión sobre dicha



- información será previamente informada por el Comité de Auditoría.
- 3. En los términos previstos en la normativa aplicable y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 precedente, el Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo. Asimismo, la sociedad difundirá a través de su página web la información que establezca la normativa del mercado de valores y aquella otra que el Consejo considere conveniente.
- profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, la adopción por el Consejo de la correspondiente decisión sobre dicha información será previamente informada por el Comité de Auditoría.
- 3. En los términos previstos en la normativa aplicable y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 precedente, el Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo. Asimismo, la sociedad difundirá a través de su página web la información que establezca la normativa del mercado de valores y aquella otra que el Consejo considere conveniente en el marco de la política de comunicación aprobada por la Sociedad al efecto.

Versión actual

3.25. Modificación del artículo 43 relativo a relaciones con los auditores.

Se modifica el apartado 4 del artículo 43 para adaptarlo a la nueva redacción de la recomendación 8 del Código. También se añade un apartado 5 para incorporar a la normativa interna una referencia expresa al periodo máximo legal de contratación de los auditores.

Artículo 43. Relaciones con los auditores. Artículo 43. Relaciones con los auditores.

4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente del Comité de Auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

Versión anterior

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente con claridad, a través del Presidente del Comité de Auditoría en la junta general, el parecer de la comisión de auditoría sobre el contenido y alcance de las salvedades del auditor, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la junta, junto con el resto de propuestas e informes del consejo, un resumen de dicho parecer el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.



5.	El periodo de contratación de los
	auditores externos, así como los tiempos
	y procesos de rotación, no podrán
	exceder los límites máximos establecidos
	en la normativa de aplicación.

Madrid, a 23 de febrero de 2021